



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000505-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO EN RECONVENCIÓN

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de los dos extremos de la Litis. Cali, 22 marzo de 2024

Fecha notificación

Fecha remisión correo -art.8 Ley 2213 de 2022-	08 marzo de 2024
Fecha de notificación personal	13 marzo de 2024

Oficial mayor,

Auto No. 550

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013110010-2023-00505-00 – divorcio en reconvención

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico en reconvención instaurado por la señora MARINA OJEDA DE MATURANA el señor NICOMEDES MATURANA RIVAS el apoderado de la parte demandante allegó la notificación al demandado, que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, el apoderado del señor MATURANA RIVAS quien actúa en el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de la demanda inicial, presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra el proveído del 29 de febrero hogaño, que admitió la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico en reconvención.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000505-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO EN RECONVENCIÓN

Sin embargo, sea de indicarle al togado que el recurso en mención será tenido en cuenta una vez el extremo pasivo, le confiera poder para actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado NICOMEDES MATURANA RIVAS, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el día 13 de marzo de 2024- *estando, corriendo a la fecha el término de traslado de la demanda-*.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición y subsidio apelación, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000505-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO EN RECONVENCIÓN

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb0026a48a724f65ae18b27c9fe76992750426c52f9ad6ff5877998c3e4c657**

Documento generado en 21/03/2024 04:57:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>